

PROVINCIA DE SANTANDE

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

AOVERTENCIA OFICIAL.

Les leves y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para ca la capital de provincia des le la leves y maporialmente en ella, des le cautro dias despues para les de nás pueblos de la provincia.

u de 28 de Noviembre de 1857.) de 25 de las autoridules, excepto les que sem á instancia de parte no pobre, se insertade la Nacion que di nane de interés particular pagarán sel insercion, enten liéndose en este caso con el Ror del Boletin.

Suscricion en Santander. Por un ano 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; per tres meses, 12 id. Suscricion para fuera. -Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvadar Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscricion será adelantado. No se ad nite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisa nente al Sr. Gobernador civil.

-Los anuncios se insertarán á diez centimos de peseta por línea, siempre que para elle estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serma. Senora Princesa de Astúrias, y las Serenismas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Noviembre)

REALES DECRETOS.

En el recurso de queja promovido por la Audiencia de Granada contra la Administracion económica de Málaga por haber exigido que el Secretario y Escribanos del Juzgado de Coin pagasen cierta multa por faltas que se les ambuian en el uso del papel sellado: Resulta:

Que D. Salvador Bermudez España, D. Diego Huertas García y D. Salvador Bargos Flondo, el primero Secretario La Juzgado de Coin, y los dos últimos scribanos del mismo, acudieron en Mde Enero último al Juez de primera sancia de aquel parti lo acompañantres comunicaciones que se les hadirigido en 3 de Diciembre del año de la les de la les de la les de la les de Por les de Malaga instruyéndoles de expedientes incoados contra los nos con motivo de faltas advertidas el 130 de papel sellado en la visita en 27 de Julio de 1876 para que del plazo de ocho dias alegasen Administracion los descargos se convinieran á su derecho:

Le los referidos Escribanos solicitadel indicado Juez se declarara comen el conocimiento del indicado y dirigiera oficio al Jefe ecomencionados para que se despues á lo que hubiera en justicia; pretendiendo además certificaciones de resguardo residente de visita se remitieran la Audiencia para que por la superioridad el oporexpediente sobre las faltas de que De remitidos á la Sala de lo civil de

la Audiencia de Granada la solicitud y antecedentes expresados, se personaron los Escribanos reclamantes pretendiendo se librara oficio al Jefe económico para que se remitieran á la Sala de lo civil los expedientes de que se ha hecho mérito, y solicitando que en otro caso se acudiera al Gobierno en queja contra el proceder del Jefe económico:

He dards ruents at her (U. in G.) de

Que comunicados los antecedentes al Fiscal de la Audiencia, estimó que procedia formular contra el Jefe económico el oportuno recurso de queja, fundándose en el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y Real orden de 4 de Junio de 1877:

Que la Audiencia, de conformidad con el Fiscal, y teniendo en cuenta que por los antecedentes aparecia demostrado que las faltas se cometieron en asuntos en que entendian los expresados Escribanos por razon de sus cargos, de lo cual se deducia que la competencia para conocer de las faltas que en tal comcepto se cometan por los auxiliares de los Juzgados y Tribunales corresponde à sus superiores gerárquicos, y no á los Jefes económicos, como habia entendido el de Málaga, acordó la Sala elevar el presente recurso al Ministerio de Gracia y Justicia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 295 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, para que por su conducto, si lo estimaba procedente, se previniera al referido Jefe económico de Málaga que se abstuviera de seguir conociendo en el citado expediente, y lo remitiera desde luego á la autoridad judicial para la resolucion correspondiente:

Que en su consecuencia se pidió informe al Jefe económico, quie i lo evacuó en sentido de corresponderle el conocimiento de esta clase de asantos, siempre que no versen contra los Jueces, á quienes se ha estimado comprendidos en la exencion contenida en ei Real decreto de 12 de Setiembre de dirigiera oficio al Jefe eco-lo prevenido en la meatorida. Julio de 1876, segun se declaró en 13 de Marzo de 1877 respecto de varios 1861; no siendo para ello obstáculo expedientes instruidos en la provincia de Cádiz; invocando además el Jefe económico la órden de 21 de Julio de 1863, en la que, bajo el fundamento de que los artículos 40 y 198 de la ley del Notariado y reglamento para su ejecucion se refieren únicamente á los protocolos de los Notarios, determinándose que la limitacion de no deber

instarse dichos protocolos á los Notarios no alcanza al exámen y revision de las causas criminales, pleitos ordinarios, expedientes ejecutivos y otros documentos que radiquen en las Escribanías, y de que trata la prevencion 2.ª de la circular de 24 de Marzo de 1849; siendo los encargados de actuar en dichos expedientes responsables, bajo las penas establecidas en la ley, de las faltas que se noten en el uso del sello; así como la órden de 13 de Marzo de 1877, en que, despues de sentarse como doctrina inconcusa que las Escribanías de actuaciones no pertenecen á la clase de autoridades del poder judicial, se revocó el fallo innibitorio dictado por la Administracion de Cádiz en expedientes instruidos contra Escribanos de Arcos y Grazalema:

Y por último, que los expedientes á que se alude se encuentran ya fallados, y no es dable alterar la resolucion en ellos recaida. Las disposiciones del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, que atribuye á las autoridades administrativas la imposicion de las multas señaladas en el mismo por toda especie de defraudacion del sello, expresando asimismo que estas multas se exigirán gubernativamente.

Visto el art. 91 del mismo Real decreto, segun el cual corresponde á los Tribunales superiores respectivos conocer instructivamente de la imposicion y exaccion de las multas en que incurran los Jueces:

Consideran lo que esta excepcion hecha exclusivamente para los Jueces no puede hacerse extensiva á los Escribanos por las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos, infringiendo las disposiciones que regulan el uso del sello en las actuaciones judiciales:

Considerando que si bien la Audiencia de Granada pretende que las faltas que en tal concepto se cometan por los auxiliares de los Juzgados y Tribunales corresponde conocer de ellas á los superiores jerárquicos y no á los Jefes económ cos, pues aparte de que el precepto antes indicado del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 no ha hecho mencion de los auxiliares de la administracion de justicia para excluirlos de la regla general que el mismo establece en su art. 91, determina que los Escribanos, Notarios, Agentes, Corredores y demás funcionarios públicos que por infraccion de alguna de las disposiciones contenidas en este Real decreto fuesen condenados al pago de

multas, si no lo verificasen en el término prudencial que fije la Administracion, quedarán suspensos en el ejercicio de sus cargos hasta que acrediten haberlo realizado:

cinos de la casa amovamente vendua

por el Psiado da entrata en el pulici

not in cust it. Hilarry Auton suplicable

End another our stobasticantinum is

Considerando que si bien la redaccion literal de este artículo no determina expresamente quién ha de împoner las multas en que incurran aquellos fúncionarios, dedúcese de su espíritu y del hecho mismo de encomendar á la Administracion la exaccion de dichas multas que el conocimiento de los expedientes que se instruyan con objeto de imponerlas corresponde á las autoridades administrativas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar que corresponde á la Administracion conocer de los expedientes incoados contra los Escribanos y Secretario del Juzgado de Coin para la imposicion de las multas que pueden imponérseles por las faltas cometidas en el uso del papel sellado, desestimando en consecuencia el recurso de queja promovido por la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO. el Jaez de primara in timeia de nur

El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

publicon in siralpla en que este derecin

non ser real está reservado á la excin

(Gaceta del 23 de Noviembre.)

En el recurso de queja promovido por la Audiencia de Búrgos contra la Administracion económica de la provincia por haber conocido de la validez de una servidumbre que se reclamaba

sobre una finca vendida por el Estado: Resulta que prévias las formalidades reglamentarias, la referida Administracion sacó á la venta en subasta pública una casa en la ciudad de Burgos, procedente del extinguido patrimonio de las monjas Huelgas, cuya finca, señalada con el núm. 5, en el paraje denominado la Llana de Adentro, tenia la fachada principal al Poniente, lindando por Norte calleja, Oriente patio de la casa de D. Severiano Carranza, el cual presta servidumbre de luces y goteral y patio del mismo D. Severiano por mitad de las dos fincas, y al Sar casa núm. 6, correspondiente al patrimonio de las Huelgas, segun literalmente se expresa en el anuncio para la subasta; y que efectuada está el 1.º de Diciembre de 1870, fué adjudicada la finca á D. Hilario Anton en virtud de acuerdo de la Junta superior de Ventas del 21 de Enero de 1871:

Que con fecha 6 de Julio de igual año de 1871 acudió D. Hilario Anton al Administrador económico de la provincia de Búrgos manifestando que realizado el pago del primer plazo, habia entrado á poseer la finca; pero que D. Severiano Carranza, dueño de la inmediata y de la mitad del patio correspondiente á las dos casas, arrancando la cerradura de la puerta que al extremo del expresado patio da salida á la calleja, y sustituyéndola con un cerrojo en la parte interior de la puerta, impedia á los vecinos de la casa nuevamente vendida por el Estado la entrada en el patio; por lo cual D. Hilario Anton suplicaba al Administrador que diera las órdenes oportunas á fin de que D. Sevariano Carranza dejase expedita la puerta ó que de lo contrario se le indemnizase por la Hacienda pública de la disminucion que en el valor de la finca produciria la resistencia de Carranza:

Que el Administrador económico, en su vista y en la del informe emitido por los peritos tasadores de la finca, accedió á la instancia mandando á Carranza que dejara libre la puerta, ó que exhibiera los títulos en que fundaba su

oposicion á ella:

Que Carranza alegó que el patio de su finca solo prestaba á la de Anton las servidumbres de luces y goteras, por lo que se abstenia de presentar los títulos reclamados, calificando además de improcedente la instancia porque en la descripcion que se hizo al anunciar la venta de la casa se marcaban bien los derechos que se vendian:

Que por su parte D. Hilario Anton contestó que la finca de Carranza tenia dos patios, uno sobre el que estaban constituidas las servidumbres, y el otro que era el de la contienda, situado al extremo de una calleja de servicio público; y que siendo independiente de los dos edificios, se consideraba que les era comun, segun expresaron además los peritos en su informe; y el Administrador, aceptando las razones de este interesado, despachó oficio á Car-

ranza en el sentido ya dicho: Que Carranza propuso á la Administracion económica de Búrgos recurso de inhibitoria porque suponia pertenecer á los Tribunales de justicia la decision del caso; mas desestimada la inhibitoria y reiterada por tercera vez la orden á Carranza, presentó este ante el Juez de primera instancia de Búrgos recurso de queja contra la Administracion económica de la provincia, el cual se pasó á la Sala de lo civil de la Audiencia, y esta lo formuló y elevó al Gobierno, de acuerdo con el Ministerio público, basándolo en que este derecho por ser real está reservado á la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios:

Que oida la autoridad administrativa, opinó que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Abril de 1860, 15 de Marzo de 1843, 20 de Setiembre de 1851 y 9 de Julio de 1869, así como en el art. 175 de la instruccion de 31 de Mayo de 1355, la Administracion era competente para conocer, pues se trataba de la ejecucion de un contrato celebrado por la Hacienda.

Visto el art. 10 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, que, separando con respeto á los bienes nacionales todo lo que á los fines administrativos interesa de las cuestiones que se refieren al dominio ó propiedad de aquellos bienes, reservó estas últimas á los Tribunales de justicia, y asignó expresamente al conocimiento de las autoridades y Tribunales del órden

administrativo las incidencias de ventas y arrendamiento de los bienes nacionales y fincas del Estado, disponiendo que se ventilen ante los Consejos provinciales, y Real en su caso, cuando no hubiesen podido terminarse gubernativamente con mutuo consentimiento todas las contiendas que sobre incidencias de subastas ó arrendamientos de bienes nacionales ocurriesen entre el Estado y los particulares que con él contratasen:

Vista la Real orden de 20 de Setiem bre de 1852, que dictando instrucciones á los Consejos provinciales y Juece: de primera instancia con respecto á los negocios de Hacienda, amplió el principio referido y estableció en su artículo 1.º que corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, todas las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se derive i hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de los bienes vendidos á arrendados; y que competen á los Juzgados y Tribunales todas las cuestiones que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores ó posteriores á la subasta ó sean independientes de ella:

Visto el párrafo octavo del art. 93 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que reprodujo lo antes expuesto y asignó á la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales la resolucion de las reclamaciones é incidencias de venta de fincas, censos ó sus redenciones:

Considerando que todas estas disposiciones han puesto como límite á la accion administrativa la circunstancia de que el comprador estuviera en la quieta y pacífica posesion de la cosa comprada:

Considerando que la reclamación de D. Hilario Anton la presentó con fecha 6 de Julio de 1871, es decir, dentro del año y dia necesario para poder suponer que disfruta la posesion pacífica; y teniendo por objeto su instancia el libre ingreso en el patio comprado, constituye evidentemente un acto posesorio, consecuencia de la subasta; y por lo tanto al Estado, ó á la Administracion económica en su nombre, corresponderá, con presencia del expediente de subasta, descripcion del estado posesorio de la casa que sirvió para la venta y acto de posesion conferida, no solo declarar el más ó menos de los derechos vendidos, sino tambien apreciar las razones que se opongan á que el comprador entre á poseer los que la Hacienda le trasmitiera:

Considerando que con arreglo á lo expuesto, á la Administración toca resolver en el presente caso sin que cometa por ello invasion de atribuciones, mucho menos podrá existir esta invasion en el estado en que actualmente se halla el asunto, y cuando en virtud de la reclamacion del comprador de la finca la Administracion se ha limitado á pedir al opositor los fundamentos en que apoya su conducta:

Considerando que lo mismo que el acuerdo administrativo no envuelve ofensa á los derechos de propiedad que asistan al interesado, puesto que en manera alguna los prejuzga, y en su virtud, tanto en el fondo como con respecto al tiempo en que el recurso se ha interpuesto, resulta ser este completamente inmotivado;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar que la Administracion económica de la provincia de Búrgos ha obrado, con respecto á don Severiano Carranza, en el ejercicio de atribuciones legítimas, y que es im-

procedente el recurso de queja elevado por la Audiencia de Búrgos.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta nueve.

ALFOSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

Gaceta del 21 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de una comunicacion que en 20 de Mayo de 1878 elevó á este Ministerio el Director general de Administracion militar manifestando que en 26 de Marzo de 1876 fué licenciado por cumplido el soldado de la suprimida brigada de trasportes Manuel Martinez Chamorro. procedente del reemplazo de 1870, y al cual por falta de los antecedentes necesarios no pudo entonces formalizarse su ajuste definitivo, por lo cual se le expidió un abonaré provisional de las 194 pesetas 18 céntimos que segun datos obtenidos hasta aquella fecha le resultaban de alcances, los cuales por virtud del ajuste definitivo quedaron reducidos á 87 pesetas 94 céntimos, cuya suma para ser satisfecha al interesado precisaba que este devolviera préviamente el abonaré provisional: que al serle reclamado, manifestó primero que se le habia perdido, y despues que lo habia enajenado, suspendiéndose en vista de ello el pago hasta la presentacion del aludido documento á pesar de la insistencia con que el Martinez reclamaba se le abonase la última indicada suma: que posteriormente se presentó al cobro el repetido abonaré provisional por su cesionario D. Antonio Delgado Jimenez, excusándose de satisfacerlo el Jefe encargado de verificarlo interin se resuelva si tales documentos se han de hacer efectivos á los interesados ó pueden serlo tambien á cualquiera persona en cuyo poder se hallen, consultándose en consecuencia si debe considerarse con carácter general y permanente la órden de la Regencia Provisional del Reino de 22 de Octubre de 1841.

En su vista, teniendo presente que en la citada disposicion, no derogada por ninguna otra, se declaró que los abonarés son documentos provisionales; que en tal concepto no pueden ser trasferibles, puesto que el crédito que representan se halla sujeto á alteraciones originadas en la liquidacion definiciva de los ajustes individuales de las clases á cuyo favor se expiden, cuyas alteraciones han de llevar la conformidad de los interesados con los cargos

que las producen:

Considerando que en esta virtud la órden de la Regencia de 22 de Octubre de 1841 no vulnera en modo alguno el derecho que la jurisprudencia general establece de que cada uno pueda disponer libremente de sus bienes, puesto que en el caso de que se trata los bienes y derechos representados por los abonarés, por sus condiciones especiales, no pueden tener aquel carácter de propiedad que la ley ampara; y teniendo en cuenta que sin quebrantar los preceptos de esta puede el Gobierno dentro de ella dictar sus disposiciones encaminadas, tanto á evitar que los soldados poseedores de tales documentos puedan ser víctimas de los especuladores que traten de adquirir aquellos mediante un pequeño desembolso, aprovechándose de su nece sidad ó de su ignorancia, como tambien que las personas que se constituyan de buena fé en cesionarias de

estos créditos se encuentren de la doz on que internation de la desta de la dela della del defraudadas en sus intereses por la duccion de los valores que adquires á título de legitimidad, ocasionía las consiguientes reclamaciones gios contra los licenciados ó sus elementes.

S. M., de acuerdo con lo informa por el Consejo Supremo de Guerra Marina en acordada de 14 de Octo último, ha tenido á bien declarar en fuerza y vigor la ya repetida órdan 22 de Octubre de 1841; dando a disposicion carácter general y per nente por lo que afecta á los abonas provisionales que se expiden a los dividuos del ejército, cuyos documento tos no serán de validez más que par los intesados ó sus legítimos heredere

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consignientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1870.

CAMPOS.

Señor....

(Gaceta del 23 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

Negociado del Personal.

Se halla vacante en la provincia de Málaga la plaza de Sota-alcaide de la cárcel de Alora, dotada con el suello anual de 547'50 pesetas, la cual debe proveerse por concurso, segun lo dipuesto en el Real decreto é instruccion de 1.° y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Direccion general, dentro del termino de 15 dias, contados desde elsiguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gacela, acompañadas de los documentos que determina el articulo 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instruccion, que á continuacion expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 1. de mismo, este anuncio debe publicars en la Gocela y Boletines oficiales de pro vincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique su

Madrid 16 de Noviembre de 1879. más que este aviso. El Director general, Francisco Sun Cruz.

Documentos que han de acompañarse als instancias en solicitud de la plaza racust.

Cédula de vecindad.

Certificacion de buena conduct

Su hoja de servicios.

Una declaracion firmada para solicitante, en que haga constar no ha sido sentenciado por los Trales do incluenciado por los Trales nales de justicia á penas aflicticas correccionales de cualquier class

La falta de exactitud en est i destritor son sons racion será motivo bastante de cesar tía en cualquier época que se de l'ubra

6.° Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos es démicos ó profesionales que leus de critos ú obras de que sea autor. ú ocupaciones que haya tenido. quiera otro mérito ó servicio que rente la con la c na, con los documentos originales lo justifiquen, y que le seran despues de confrontados con la relación. 7.º Los que soliciten destinos par ldos mo

sueldos mayores de 1.500 pesetas, per sentarán además una declaración

M.E.C.D. 2015

no haber adquirido vecinque al la fecha en que al la fecha en que la placa, ni poseer bienes raique al placa, ni poseer bienes raique al placa, ni poseer bienes raique al provincia en que la provincia en que se de comercio en la provincia en que se de comercio

se halla vacante en la provincia de crilla la plaza de Alcaide de la carcel de Guadaira, dotada con el sello anual de 547'50 pesetas, la cual the proveerse por concurso, segun lo Real decreto é instruc-le 1. y 30 de Setiembre de 1879. Los aspirantes á dicha plaza preestarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello II. en el Negociado del Personal de esta Direccion general, dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que determina el artículo 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instruccion, que á continuacion se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del segun lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la Gaceta y Boletines oficiales de promincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más

que este aviso.

Madrid 16 de Noviembre de 1879.—

El Director general, Francisco Santa

Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

1.º Cédula de vecindad.

2.º Fé de bautismo.

3.º Certificacion de buena conducta.

4.º Su hoja de servicios.

5.º Una declaración firmada por el solicitante, en que haga constar que no hasido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas aflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reuna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.

7.° Los que soliciten destinos con saeldos mayores de 1.500 pesetas presentarán además una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años antes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raices ó ejercer alguna industria, granjenta o comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

Se halla vacante en la provincia de Valencia la plaza de Llavero de la cárcel de Torrente, dotada con el sueldo de 365 pesetas, la cual debe poverse por concurso, segun lo discel de 1 y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza prelatarán ó remitirán certificadas sus
latarán de la publicación de este
lata

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del l'alla Gacela y Boletines oficiales de proles autoridades respectivas dispongan

desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Noviembre de 1879.— El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

1.º Cédula de vecindad.

2.º Fé de bautismo.

3.º Certificacion de buena conducta.

4.º Su hoja de servicios.

5.º Una declaración firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas aflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reuna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas presentarán además una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años antes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

(Gaceta del 18 de Noviembre.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Circular núm. 222.

El dia 9 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Udías, ante la presidencia de su Alcalde, la segunda subasta de 150 piés de roble, del monte Cuesta Canales y Corona, bajo el tipo de 3.100 pesetas; cuyos productos son procedentes de los aprovechamientos forestales del corriente año.

En la Seccion de Fomento de esta provincia y en la Secretaría del expresado Ayuntamiento se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regiren la referida subasta, para que por medio de él puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la misma.

Santander 24 de Noviembre de 1879.

—El Gobernador, Ricardo Villalba.

Circular num. 223

El dia 11 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Pesaguero, ante la presidencia de su Alcalde, la tercera subasta de 300 piés de haya y 170 de roble, señalados en los montes de Horada y el Dobro, bajo los tipos de 1.210 pesetas y 1.750, cuyos productos son procedentes de los aprovechamientos forestales del corriente año.

En la Seccion de Fomento de esta provincia y en la Secretaría del expresado Ayuntamiento se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta, para que por medio de él puedan enterarse

las personas que deseen tomar parte en la misma.

Santander 24 de Setiembre de 1879.

—El Gobernador, Ricardo Villalba.

Circular núm. 224.

El dia 11 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Comillas, ante la presidencia de su Alcalde, la segunda subasta de 200 piés de roble del monte Corona, valorados en 4.100 pesetas, cuyos productos son procedentes de los aprovechamientos forestales del corriente año.

En la Seccion de Fomento de esta provincia y en la Secretaría del expresado Ayuntamiento se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta, para que por medio de él puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la misma.

Santander 24 de Noviembre de 1879.

—El Gobernador, Ricardo Villalba.

Circular núm. 225.

El dia 12 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de San Miguel de Agüayo, ante la presidencia de su Alcalde, la segunda subasta de 40 estéreos de varas de avellano del monte Carbajal, tasados en 375 pesetas, cuyos productos son procedentes de los aprovechamientos forestales del corriente año.

En la Seccion de Fomento de esta provincia y en la Secretaría del expresado Ayuntamiento se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta, para qui por medio de él puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la misma.

Santander 24 de Noviembre de 1879.

—El Gobernador, Ricardo Villalba.

Circular núm. 227.

El dia 10 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Piélagos, ante la presidencia de su Alcalde, la 2.ª subasta de 200 carros de árgoma del monte Canal Mayor, tasados en 200 pesetas, 20 piés de roble del monte Quemada, valorados en 50 pesetas, cuyos productos son procedentes de los aprovechamientos forestales del corriente año.

En la Seccion de Fomento de esta provincia y en la Secretaría del citado Ayuntamiento se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta, para que por medio de él puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la misma.

Santander 25 de Noviembre de 1879.

—El Gobernador, Ricardo Villalba.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

. com Circular núm. 238. obs man

Vistas las instancias dirigidas á mi autoridad por los vecinos y colonos de Mijanes, Queveda, Viveda, Ubrarco y Arroyo, del Ayuntamiento de Santillana, solicitando la apertura de las mieses comunes de aquellos pueblos, hé acordado por decreto de esta fecha anunciarlo en el Boletin oficial y conceder el término de ocho dias para oir las reclamaciones que en contra de dicha pretension pudieran hacerse; advirtiendo que pasado que sea aquel plazo sin que hubiere oposicion se pro-

cederá á la concesion del oportuno

Santander 25 de Noviembre de 1879.

—El Gobernador, Ricardo Villalba.

INTERVENCION

DE LA ADMINISTRACION ECONÓMICA

de la provincia de Santander.

Anulada por ór len de la Inspeccion general de Carabineros de 18 del actual la subasta celebrada el dia 7 del mismo para las obras de reparacion de la caseta de carabineros que se expresa, se saca nuevamente á pública subasta bajo el siguiente

Pliego de condiciones que han de observarse en la subasta para las obras de reparacion de la caseta de mampostería del punto de Mie 130, perteneciente á la Comandancia de Carabineros de esta provincia.

1.º El remate tendrá lugar en el despacho del Sr. Administrador económico de esta provincia con asistencia de los señores Interventor, Jefe de carabineros, Fiscal y Escribano de Hacien la, á las doce de la mañana del dia 27 de Diciembre próximo.

2. Las obras se ejecutarán con arreglo á sus presupuestos respectivos y condiciones facultativas que se expresan en los mismos, los que estarán de manifiesto en la Intervencion de la Administracion económica para las personas que deseon tomar parte en la li-

citacion.

3.* Para poder optar á la subas'a, habrán de depositar anticipadamente los licitadores en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de 98 pesetas; este depósito será ampliado hasta doble suma en concepto de necesario al que se le haya adjudicado el remate, como garantía de su ejecucion, sin que pueda serle devuelto hasta que sean reconocidas las obras y entregadas al cuerpo.

4.ª Los licitadores harán sus propuestas en pliegos cerrados, segun el modelo adjunto, acompañando á cada uno de ellos la carta de pago respectiva que acredite haber efectuado el depósito primitivo que se menciona en la

condicion anterior.

5. No se admitirá postura que exceda 980 pesetas 89 céntimos, con inclusion de los gastos de reconocimiento á la terminación de las obras, que será de cuenta de los rematantes.

6.° Si dos ó más licitadores hicieran propuestas iguales, se abrirá entre los mismos una nueva subasta verbal por espacio de un cuarto de hora, y pasado este se hará la adjudicación at mejor postor, devolviéndose el depósito en el acto á los demás.

7. La obra de la referida caseta habrá de darse terminada en el preciso término de 20 dias, á contar desde el en que sea notificada la aprobación de la subasta por la Inspección general de Carabineros; trascurrido este plazo sin verificarlo se le exigirá al rematante la responsabilidad que tuviere lugar.

8. Terminadas que sean las obras, serán reconocidas por un maestro competente que designarán los comisionados, el cual bajo su responsabilidad certificará de estar hechas con sujecion al presupuesto; y caso de no hallarse en este estado, manifestará los defectos que advierta, para que el rematante ó de cuenta del mismo sean subsanados.

9. El importe del remate será satisfecho en su totalidad, prévio el cumplimiento del primer caso fijado en la condicion que antecede, y luego que esté consignado sobre la caja del Te-

soro de esta provincia el correspondiente crédito por la Direccion general del mismo, á cuyo efecto la Inspeccion general de Carabineros hará el pedido oportunamente.

Santander 25 de Noviembre de 1879.

- Elias Bermudez.

Modelo de proposicion que se cita en las condiciones anteriores.

Don.... vecino de.... enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de esta provincia, fecha.... y de las obras que son necesarias para la subasta de.... se compromete tomar á su

public of assessment ob it sit as

cargo dichas obras con sujecion al presupueste, condiciones fucultativas y reconocimiento pericial, (admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; escribiendo en letra la cantidad en que se compromete el proponente á ejecutar las obras, sin cuyo requisito será desechada toda proposicion.)

de jasticia a penas a fictavisco correc-

all on asis, no tarrities o alt ribits. I

- Legio W militares Rugell our is sommer which --

-Helf bally out I very to obtain other greater

cionales de cualquien elas ca

Año económico de 1871 á 72.

Bombin.-Filiberto Miegimolle. El auto inserto concuerda bien rational a que ma racio l'allanda te con su original à que me remite assert cesario. Para que conste y sea insente presente en el Boletin oficial de esta po expido en Santander á veinte y coatros Noviembre de mil o hociento: nueve. - Filiberto Miegimolle.

ADMINISTRACION ECONOMICA

Contribucion industrial.

desaparecido de sus respectivos domicilios, ignorándose su paradero y no conocérseles bienes de ninguna

RELACION de los industriales que han sido declarados fallidos por esta Administracion económica en virtud de no baber satisfecho la cuota de contribucion que les ha correspondido en dicho año económico de 1871 á 72, por haber

clase.

Número de órden en la matricula.	Apellidos y nombres de los industriales.	Punto de residencia donde la ejercieron.	Industria por que son declarados fallidos.	Tota importe pon barren pesetas.	por q ue aja.
164	Oria, Pascual.	Torrelavega.	Médico.	90	69
22	Calvo Cano, José.	Limpias.	Tablajero.	28	62 63 72
33	Molledo, José.	Idem.	Horno de teja.	12	72
8	Via Mauregui, Roberto.	Villaverde.	Taberna.	13	26
6	Segurola Aranguren, Antonio.	Idem. Idem.	Idem	6	63
26	Albarado, Manuel.	on Voto near rotant bad soons	Remataute del pasaje de Rada.	10	60
28	Collado Rodriguez, Manuel,	Idem. Idem.	ldem del de Ason.	10	60
27	Collado Rodriguez, Manuel.	Idem	Idem de la Venesa.	10	60
30	Ruiz Sanchez, Manuel.	Idem.	Horno de teja.	19	08

Lo que se anuncia al público por medio del Boletin oficial de la provincia en tres números seguidos, como determina el art. 216 del Reglamento.

Santander 24 de Noviembre de 1879. - El Jese económico, José A. Fernandez.

3-1

204

Batallon Reserva de Santander núm. 18.

Los individuos de este batallon que tuvieron entrada en Caja en Juuio de 1875 se presentarán en esta oficina, Carbajal, 4, principal derecha, con sus licencias ilimitadas á recoger las absolutas. Las de los que por hallarse enfermos ó en puntos muy distantes, no puedan hacerlo personalmente, seran presentadas por otros à quienes se entregarán las absolutas. A estas últimas acompañarán los certificados de soltería de los que no lo hubiesen reclbido ya, y abonaré de alcances de aquellos cuyos ajustes hayan llegado.

Santander 24 de Noviembre de 1879.-El Coronel T. C. Primer Jefe, José Elósegui.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Villafufre.

El dia siete de Agosto último desapareció de los pastos comunes del pueblo de Escobedo, en este distrito, una vaca de las señas siguientes: de nueve á diez años de edad, color de avellana clara, astas castillas y un poco romas, la cola blanca por el centro y negra por afuera, con un campano en un co-Har de madera pendiente de un alambre.

La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á su dueño Joaquin García y Gutierrez, vecino de dicho Escobedo, quien pagará los gastos que haya causado y dará además una gratificacion. Vidafufre 21 de Noviembre de 1879.—Sebastian Barquin.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Desde el dia 7 del corriente mes se halla prendada y luego de paso en custodia en el

lugar de Vejoris, de este distrito, una yegua de color negro fino, alzada como de seis cuartas, con una estrella rasgada en la frente, y una seña en el cuarto derecho.

El que sea su dueño puede pasar á recogerla, prévio pago de daños y gastos.

Santiurde de Toranzo y Noviembre 20 de 1879 .- El Alcalde accidental, Juan García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. CENON BOMBIN Y OLAVARRÍA, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á D. Canuto Diaz de Bustamante, de esta vecindad que fué, el cual falleció en ella el dia catorce del actual, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan á exponerle en el juicio intestado que pende en este Juzgado y por ante el infrascripto actuario.

Dado en Santander á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve. - Cenon Bombin. - Por mandado de S. S.*, Benigno Velasco.

FILIBERTO MIEGIMOLLE, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano de este Juzgado.

Certifico: Que en el mismo y por mi testimonio se ha promovido incidente de pobreza por el Procurador D. Isidoro Alonso á nombre de D. Javier Bolado Castanedo, en el que se ha dictado el siguiente

Auto: En la ciudad de Santander á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos

setenta y nueve, el señor D. Cenon Bombin y O avarría, Juez de primera instancia y su partido, habiendo visto el anterior expediente, y

Resultando: que el Procurador de este Juzgado D. Isidoro Alonso, en representacion de D. Javier Bolado Castanedo y como representante este de su hija Angela, vecinos de Herrera de Camargo, ha solicitado el beneficio de pobreza para litigar con su convecino D. Bernabé Movellan, como padre de D. Gregorio Movellan; que habiendo sido estos citados y emplazados, no comparecieron dentro de los seis diás, acusándoles la rebeldía citado Procurador, y siguiéndose el juicio por sus trámites, no se han presentado á pesar de haber sido notificados en los estrados dei Juzgado y de haberse hecho notario por medio de edictos fijados en los mismos:

Resultando: que de las pruebas practicadas aparece que el D. Javier Bolado vive de rentas, cultivo de tierras y cria de ganados, cuyos productos no exceden del doble jornal de un bracero, de los que disfruta su hija Angela, por vivir en su compañia:

Considerando: que por lo expuesto, don Javier Bolado Castanedo está comprendido en las disposiciones del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamento civil; y teniendo presente las prescripciones de los artículos ciento neventa y ocho, ciento noventa y nueve, doscientos y mil ciento noventa de la misma ley, S. S. por ante mi el Escribano dijo: que debia de declarar y declaraba con la cualidad de sin perjuicio, pobre en sentido legal á D. Javier Botado Castanedo para litigar con su convecino D. Bernabé Movellan, como padre dei referido ana Gregorio, y con opcion à los beneficios dispensados á los de su clase; expídase el oportuno testimonio de este anto para que sea inserto en el Boletin oficial de esta provincia á los efectos legales. Así lo mandó y firma dicho señor Juez, de que certifico. - Cenon

ANUNCIOS PARTICULARES.

Don Miguel Ruano de los Gallarda

habilitado de las clases pasivas, act. vas de guerra, de Reemplazos y Esta do mayor, ha trasladado su despacho: la calle de la Blanca, núm. 1 y 3, es

Horas: de nueve á una y de tres i

A LOS VITICULTORES.

En esta imprenta hay á la renta Boletines oficiales en que se hallan insertas, en forma de folleto para polere encuadernar, las dos primeras con ferencias filoxéricas dadas en el Instituto provincial de segunda enseñama de Santander los dias 15 y 18 de Julio de 1879.

A los Ayuntamientos de la provincia.

El Editor del Boletin oficial suplicas estos se sirvan remitirle á fin de car mes, bien en sellos de correos delle branzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicas período que por conducto del Gobiero civil dirigen para su publicacion, como pérdidas de ganados ó apreher sion de estos, ú otros anuncios sean á peticion de parte, y cuyo presente de discontinue de discont de diez céntimos de peseta por cadale nea está marcado en la cabera del priódico

Do este modo se evitarán parara ga sto de comision que en otro riódico. cargaria nos taniendo que girar contra allos de en al

Esta niisma advertencia hacemati ellos á fin de cada mes. los Juzgados de primera justanen f municipales que manden inserur por videncias que sean de pago. C. - MARINGER ROLLAND DE M. LINCO. - TIL SECURITION OF THE PROCESS OF THE PROCESS

Imprenta de Salvanor Ameria. Calle de Carbajal, núm. 4.

M.E.C.D. 2015